



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ CONTRA MARCELINO QUIROGA BUITRAGO - RADICADO N° 2020 - 00108.**

**INFORME AL DESPACHO:** MONTERÍA, FEBRERO 04 DE 2021-  
SEÑORA JUEZA, doy cuenta que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley pero no en legal forma. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. - MONTERÍA, FEBRERO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir sobre la contestación de la demanda presentada por la parte accionada.

Visto el escrito de contestación de la demanda se observa, en primer lugar, que está dirigido al “Juzgado Séptimo Laboral Del Circuito” de Montería (Córdoba), situación que deberá ser aclarada atendiendo a que en la ciudad de Montería solo existen 5 Juzgados Laborales Del Circuito.

Por otra parte, examinada la contestación de demanda se evidencia que la misma no cumple los parámetros dispuestos por el artículo 31 del C.S.T., norma que dispone  
:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. **Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. **Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.**

Acorde con lo señalado por la norma antes citada, la parte accionada al momento de contestar los hechos dispuestos en la demanda **debe expresar si acepta el hecho, si lo niega y/o si no le consta**, destacando la normatividad que en estos dos últimos casos **deberá fundamentar su respuesta** de forma concreta y relacionada directamente con el hecho sobre el que se hace el pronunciamiento en la demanda.

### FALENCIAS ENCONTRADAS

Respecto al pronunciamiento que se hace en la contestación a la demanda sobre los hechos **PRIMERO Y SEGUNDO**, se observa que fueron respondidos de forma acumulada, contrario a lo expresado en la norma antes transcrita. Amén de lo anterior, de detalla que en el hecho primero de la demanda la parte accionante precisó:

**“PRIMERO: Mi poderdante, el señor, JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ, desde el año de 1999 hasta el año de 2015 laboró en la empresa INDUSTRIAS DECORATIVAS DEL CARIBE INDECARIBE LTDA. EN LIQUIDACIÓN (MATRICULA: 126.539 NIT: 8000774821) Empresa propiedad del Demandado, señor MARCELINO QUIROGA BUITRAGO.**

No obstante el apoderado judicial del demandado presenta una serie de **apreciaciones personales** al sostener que –a su sentir- la demanda está *fundamentada en hechos contrarios a la realidad*, respuesta que no cumple los requisitos impuesto en la norma citada.

Sobre el **HECHO TERCERO**, el apoderado judicial del accionado manifiesta entre otras cosas que **“No puede reseñarse la totalidad de tiempo expuesto por la parte demandante, debe reseñarse los tiempos de duración de todos y cada uno de los contratos a término fijo interior a**

*un (1) año, en los cuales el hoy demandante laboró para la sociedad INDECARIBE LTDA”, lo anterior no tiene nada que ver con lo expresado en dicho hecho por el actor respecto del salario que devengaba.*

A continuación, elabora un cuadro donde explica los periodos de contratos laborados por el accionante, lo que no tiene nada que ver con lo expresado en el hecho tercero de la demanda.

En la contestación al **HECHO CUARTO**, tampoco se observa coherencia con lo expuesto en el hecho cuarto de la demanda, pues mientras en la demanda se hace mención del método que se usaba para el pago, en la contestación se hace una serie de manifestaciones sobre **“totalidad de tiempo expuesto por el demandante, tiempos de duración de contratos, menciona el cargo del demandante y finaliza expresando que todo constituye una falsedad y fraude procesal”**

En el **HECHO QUINTO** de la demanda se observa que se alude a unos **descuentos** que se hicieron al demandante; sin embargo al contestar el referido hecho, el apoderado judicial del accionado expresa de forma extensa apreciaciones personales sobre **“llamar a la justicia a engaños”** y otros aspectos que nada tienen que ver con lo redactado en el HECHO QUINTO de la demanda.

En la contestación al **HECHO SEXTO** de la demanda, se realiza por parte del apoderado judicial del demandado nuevamente el mismo argumento utilizado en la contestación a los hechos anteriores:

**“No puede reseñarse la totalidad de tiempo expuesto por la parte demandante, debe reseñarse los tiempos de duración de todos y cada uno de los contratos a término fijo interior a un (1) año, en los cuales el hoy demandante laboró para la sociedad INDECARIBE LTDA, pero NUNCA laboró para MARCELINO QUIROGA, se hicieron pero debe objetarse que no se le cancelaron todas las prestaciones sociales y se hicieron todas las liquidaciones de prestaciones sociales, por lo tanto constituye falsedad y fraude procesal alegar que se le deben liquidación de prestaciones sociales, y constituye pago de lo no debido, si se celebró un nuevo contrato y dos (2) últimos que relacionamos implica per se que todos y cada uno de los anteriores se liquidaron en debida forma”**

Lo anterior, no tiene nada que ver con la **subordinación** indicada en dicho hecho de la demanda.

Con relación a los hechos, **SEPTIMO Y OCTAVO**, se observa que la parte accionada por medio de su apoderado judicial, unificó su contestación, por lo tanto, cabe recordar que debe hacerse de forma individual, de manera expresa y concreta cada uno.

Respecto a la contestación al hecho **NOVENO**, nuevamente acude el apoderado a los argumentos expresados para dar contestación a casi todos los hechos de la demanda.

Por lo antes expuesto se concederá el término perentorio de 5 días hábiles para que la parte accionada subsane la contestación de la demanda, so pena de tener por ciertos y probados los hechos indicados en la presente providencia.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado ordena:

**PRIMERO:** DEVUELVASE la contestación de la demanda al demandado MARCELINO QUIROGA BUITRAGO.

**SEGUNDO:** DESÉ a la parte accionada **MARCELINO QUIROGA BUITRAGO**, el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsane las deficiencias procesales señaladas en la contestación de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO:** RECONÓZCASE y TÉNGASE al Dr. ÁNGEL PORTO GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía número 8.734.671 de Barranquilla y T.P 50.643 del Consejo Superior De La Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**729f29ef772ea1db826901d20c6613d5c71f48b126a954f601db3b7d707b003c**

Documento generado en 04/02/2021 08:50:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**